

PROMUEVE DENUNCIA PENAL. SOLICITA MEDIDAS URGENTES. RESERVA EL DERECHO DE INTERVENIR COMO QUERELLANTE PARTICULAR.

SEÑOR/A JUEZ/A FEDERAL EN TURNO:

MARCELA MARINA PAGANO, Diputada Nacional por el Bloque Coherencia, integrante de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, manteniendo domicilio constituido en la sede de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (Av. Rivadavia 1864, CABA), me presento ante V.S. y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Vengo por el presente a formular **DENUNCIA PENAL** contra el ex Ministro de Defensa de la Nación **LUIS ALFONSO PETRI** —en ejercicio del cargo entre el 10 de diciembre de 2023 y el 9 de diciembre de 2025—, contra los funcionarios públicos —civiles y militares— de la Fuerza Aérea Argentina (en adelante, “**FAA**”), del Ministerio de Defensa de la Nación y de las restantes dependencias del Estado Nacional que han intervenido en la **Licitación Pública en el Exterior N.º 40/03-002-LPU25**, tramitada bajo procedimiento **EX-2025-47131427-APN-DAM#FAA**, cuyo objeto fue la adquisición de una aeronave de transporte mediano y que culminó con la compra de un Embraer ERJ-140LR, MSN 145634, matrícula N835AE, a la firma **REGIONAL ONE INC.** por la suma de **USD 4.085.000** (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL), y contra todos aquellos terceros —personas humanas y jurídicas— que resulten autores, coautores, partícipes necesarios, instigadores o encubridores de los hechos que aquí se describen.

Los hechos denunciados configuran, *prima facie*, los delitos de **defraudación contra la administración pública** (art. 174 inc. 5º en función del art. 173 inc. 7º del Código Penal), **negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas** (art. 265 CP), **abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público** (arts. 248 y 249 CP), **encubrimiento agravado por la condición de funcionario público** (art. 277 inc. 3º apartado d) CP), **fraude en perjuicio de una administración pública** mediante **direccionamiento de licitación y fraccionamiento ilegítimo del gasto** para eludir controles superiores, en concurso real entre sí y eventualmente en concurso ideal con **cohecho pasivo** (art. 256 CP) y/o **dádivas** (art. 259 CP) y, dada la reiteración y sistematicidad de la maniobra a lo largo de los años 2022, 2023, 2024 y 2025, **asociación ilícita** (art. 210 CP).

Se requiere la inmediata intervención del Ministerio Público Fiscal para resguardar la prueba documental, instruir las medidas urgentes que se peticionan en el Capítulo VI y deslindar las responsabilidades penales que correspondan, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, disciplinarias y patrimoniales que también se derivan.

Conviene desde ya precisar el alcance de la presente. La denuncia se circunscribe específicamente a la operación T-94 / MSN 145634 ejecutada en 2025. Las adquisiciones precedentes de Regional One Inc. correspondientes a las aeronaves T-95 "Vuelo del Pampero" y T-96 "Paloma Gaucha", incorporadas en 2024 mediante una inversión de USD 6.856.200, se invocan exclusivamente como contexto fáctico-probatorio para acreditar el patrón sistemático, el conocimiento del entonces Ministro de Defensa y la continuidad metodológica de la operatoria. La pertinencia penal de aquellas operaciones queda reservada para una eventual ampliación o denuncia complementaria.

II. HECHOS

II.1. La operación denunciada en términos generales

La Fuerza Aérea Argentina adquirió en 2025, mediante la Licitación Pública en el Exterior N.º 40/03-002-LPU25 (procedimiento EX-2025-47131427-APN-DAM#FAA), una aeronave Embraer ERJ-140LR, matrícula original N835AE, MSN 145634, fabricada en agosto de 2002, operada hasta su desafectación por la empresa **ENVOY (American Eagle)** y de titularidad de la firma **REGIONAL ONE INC.**, pagando por ella la suma de **USD 4.085.000**.

La aeronave fue rebautizada en sede argentina como **T-94 "55 HEROES"**, arribó al país el 29 de agosto de 2025, fue asignada a la I Brigada Aérea de El Palomar y presentada institucionalmente por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, Brigadier Mayor **Gustavo Javier Valverde**.

La operación se llevó a cabo:

a) **Al doble de su valor de mercado.** Existió una oferta competidora —de la firma **ALPHA AVIATION GROUP LLC**— por un Embraer ERJ-145MP (versión militarizada; "MP" alude a *Military Purpose*) por USD 3.820.000. Para una aeronave similar el precio de plaza rondaba los USD 2.300.000. La Fuerza Aérea pagó, por tanto, USD 1.785.000 en exceso por una aeronave en peores condiciones técnicas que las disponibles en el mercado, e incluso USD 265.000 por encima de la única oferta competidora válidamente presentada.

b) **En tiempo récord y sin estudio de mercado.** La licitación se inició el 6 de mayo de 2025 y se resolvió en pocos días, sin que en el expediente conste documento, aclaración o texto alguno que demuestre la realización de un estudio de mercado, ni gestión alguna

tendiente a determinar el precio promedio en plaza de una aeronave de esas características.

c) **Con pliego direccionado.** Las especificaciones técnicas del llamado fueron previamente confeccionadas de modo que solo la aeronave ofrecida por REGIONAL ONE INC. pudiera satisfacerlas íntegramente. En palabras de fuentes del propio mercado aeronáutico recogidas por la prensa especializada, la oferta de Regional One se ajustaba a los requerimientos “como si lo hubieran armado a medida”.

d) **Con la aeronave ya pintada con el esquema institucional de la Fuerza Aérea desde el año 2023** —dos años antes de la apertura de la licitación—. Solo restaba colocarle el número de matrícula. La adjudicación a Regional One Inc. no fue, pues, el resultado de un proceso competitivo, sino la formalización *ex post* de una decisión ya tomada.

e) **Con plazos lesivos de la concurrencia.** Se otorgaron menos de 30 días hábiles para ofertar, cuando en el mercado internacional ese es el plazo mínimo necesario para realizar los procesos de verificación técnica, recopilación documental y validación reglamentaria. Solo dos empresas presentaron ofertas en término; la segunda oferente —Alpha Aviation Group LLC— únicamente pudo participar gracias a la prórroga involuntaria que generó el pedido de Fenix Aviation Corp. del 4 de junio de 2025. Múltiples compañías del rubro consultadas por la prensa coincidieron en que “no es viable realizar correctamente en ese tiempo todos los procesos ... excepto que hayan tenido información previa”.

f) **Mediante fraccionamiento doloso del gasto para eludir el control del Ministerio de Defensa.** El presupuesto asignado fue de USD 3.900.000, exactamente USD 100.000 por debajo del umbral de USD 4.000.000 a partir del cual se requería autorización expresa del Ministerio. La segmentación deliberada del monto constituye la maniobra técnico-administrativa conocida como *fraccionamiento ilícito*, expresamente prohibida por el Régimen de Contrataciones del Estado (Decreto Delegado 1023/2001). Más grave aún, la operación finalmente se ejecutó por USD 4.085.000 —USD 185.000 por encima del propio presupuesto fraccionado, sobre el umbral que activaba la intervención ministerial—, sin que se subsanara el vicio formal mediante la elevación correctiva que correspondía.

g) **Sin la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros** que aprobara la partida presupuestaria correspondiente, conforme la normativa vigente para contrataciones de este monto y origen de financiamiento.

h) **Con la aprobación del excedente sobre el presupuesto asignado** mediante un acto formal del funcionario identificado como “Capellino” (apellido que surge del relevamiento periodístico y cuya filiación funcional deberá ser determinada en sede instructora).

i) **Con una aeronave en muy mal estado de conservación**, conforme se acredita con el informe oficial de la Inspección Pre-Award (IEPA) realizada por la propia Fuerza Aérea junto al MRO **World Wide Aviation** en Branson Airport, Springfield, Missouri, los días 24 y 25 de junio de 2025, cuyo contenido se desarrolla en el apartado II.5.

II.2. La cadena de funcionarios públicos intervinientes

De acuerdo con la documentación pública relevada y los antecedentes que constarán en el expediente administrativo EX-2025-47131427-APN-DAM#FAA, la cadena de intervención funcional fue la siguiente:

a) **LUIS ALFONSO PETRI**, Ministro de Defensa de la Nación entre el 10 de diciembre de 2023 y el 9 de diciembre de 2025 —es decir, durante la totalidad del trámite de la operación aquí denunciada—, autoridad superior de la FAA por aplicación de la Ley 22.520 de Ministerios y la Ley 23.554 de Defensa Nacional. Su intervención y/o omisión se analiza en detalle en el apartado II.3 del presente.

b) **Comodoro PEDRO ROLANDO LARGEL**, Jefe del Departamento de Mantenimiento de Material Aéreo de la FAA, ingeniero. Firmó el día 6 de mayo de 2025 la *Justificación de Adquisición en el Exterior* que dio inicio al procedimiento, invocando como motivos: (i) la necesidad de incrementar la capacidad de transporte de personal y abastecimiento aéreo de la I Brigada Aérea, y (ii) la utilización simultánea de la aeronave en LADE, contribuyendo a conectar en modo aéreo al territorio nacional. Ninguno de estos motivos guarda relación con su esfera de competencia funcional. Por su cargo y función, Largel no está en posición de conocer la necesidad operativa de la I Brigada Aérea, ni tiene el rol institucional para interpretar las necesidades de conectividad aérea del territorio nacional, pues no pertenece a Líneas Aéreas del Estado. La lectura natural —que coincide con la recogida por la prensa— es que recibió la orden de su superior jerárquico para suscribir el documento como pantalla, manteniendo al instigador real fuera del sello documental.

c) **Brigadier FRANCISCO EDGARDO LEGUIZA**, jefe directo de Largel a la fecha del hecho y actualmente Comandante de Material de la FAA y Director de la Fábrica Argentina de Aviones (FAdeA). Convalidó los requerimientos técnicos que debía cumplir la aeronave, pero hizo firmar a Largel para mantenerse a resguardo. El 13 de mayo de 2025 —apenas una semana después del inicio del procedimiento— elevó la totalidad de los documentos y el presupuesto al Director General de Intendencia.

d) **DANIEL SERGIO BURLAS**, civil, “Asesor Técnico Especializado” de la FAA, incorporado por Leguiza bajo expresas instrucciones del entonces Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza, brigadier Xavier Julián Isaac. Autor material de las especificaciones técnicas que confeccionaron el pliego a medida de la oferta de Regional One Inc. Conforme testimonios recogidos por la prensa, su función principal habitual consiste en coaccionar al oficial técnico designado para cada inspección a fin de direccionar el resultado a favor de la compañía con la que se arregló previamente.

e) **Brigadier XAVIER JULIÁN ISAAC**, ex Jefe del Estado Mayor General de la FAA y luego Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas durante el transcurso de la operación, hasta su reemplazo por el brigadier Marcelo Alejandro Dalle Nogare a fines de

2025. Instructor político de toda la operación e instructor de la incorporación de Burlas a la FAA.

f) **MARCELO OSCAR BAGNIOLE**, intermediario civil que opera con un grupo determinado de empresas aeronáuticas. Negoció en 2022 la primera operación con la firma Regional One Inc. por la adquisición de seis aviones bajo sospecha de sobreprecios. En 2023-2024 se concretaron dos compras adicionales (T-95 y T-96); la del año 2025 sería la tercera bajo la misma metodología, totalizando al menos tres operaciones encadenadas y nueve aeronaves bajo idéntico patrón.

g) **Brigadier ÁLVARO JOSÉ DANIELE**, Director General de Intendencia de la FAA. Recibió de Leguiza el 13 de mayo de 2025 toda la documentación y el presupuesto. Es el funcionario que gestiona la logística de material y contrataciones.

h) **Comodoro PEDRO ANTONIO ORGAMBIDE**, Director General de Asuntos Jurídicos de la FAA, dio curso legal a la adquisición pese a las irregularidades flagrantes que se exponen en este escrito. En 2025 sustituyó en el cargo a la Comodoro **MARÍA ELENA ROSSI LAGOS**, quien a su vez había reemplazado a su esposo, el Comodoro **GUSTAVO HORACIO KRASÑANSKY**. Conforme surge del relevamiento, los tres responden funcionalmente al brigadier Isaac.

i) **Funcionario individualizado como “CAPELLINO”** (filiación funcional a determinar en la instrucción), quien aprobó formalmente el pago del excedente sobre el presupuesto planificado.

j) **Brigadier Mayor GUSTAVO JAVIER VALVERDE**, actual Jefe del Estado Mayor General de la FAA, que recepcionó institucionalmente la aeronave defectuosa el 29 de agosto de 2025.

II.3. La intervención del ex Ministro de Defensa Luis Alfonso Petri

La responsabilidad penal del entonces Ministro de Defensa **LUIS ALFONSO PETRI** —en ejercicio del cargo entre el 10 de diciembre de 2023 y el 9 de diciembre de 2025— surge del análisis articulado de los elementos fácticos que se exponen a continuación.

Su competencia institucional sobre la operación era plena. Conforme la Ley 22.520 de Ministerios, corresponde al Ministro de Defensa “entender en la determinación de los requerimientos de recursos humanos, materiales, infraestructura, informáticos, financieros, logísticos y de toda otra índole para el cumplimiento de la misión y funciones del Sistema de Defensa Nacional”. El art. 9 de la Ley 23.554 de Defensa Nacional consagra al Ministerio como la autoridad superior de las Fuerzas Armadas. Toda adquisición de material aéreo de la Fuerza Aérea, por su naturaleza, monto y trascendencia institucional, requería su intervención y autorización política.

Petri conocía la operatoria con Regional One Inc. desde su origen. El 2 de febrero de 2024 encabezó personalmente, en la I Brigada Aérea de El Palomar, la ceremonia de recepción del primer Embraer ERJ-140LR adquirido a Regional One Inc. (T-95 “Vuelo del Pampero”), acompañado por el brigadier general Xavier Julián Isaac —Jefe del Estado Mayor Conjunto—, el general de brigada Carlos Alberto Presti —Jefe del Estado Mayor General del Ejército— y el contraalmirante Carlos María Allievi —Jefe del Estado Mayor General de la Armada—. La ceremonia, ampliamente difundida por canales oficiales y especializados, acredita que conocía la modalidad de la operatoria —proveedor único, intermediación con la misma firma estadounidense, aeronaves usadas adquiridas por USD 6.856.200 para las dos primeras unidades— y la avaló pública e institucionalmente. La operación denunciada no constituye, pues, un hecho aislado ni una contratación rutinaria entre tantas: fue la tercera de una serie que el propio Ministro celebró ante la prensa.

La totalidad del trámite se ejecutó bajo su gestión ministerial. El plan estratégico de la Fuerza Aérea contemplaba la adquisición de hasta seis aeronaves Embraer ERJ-140/145, todas a través del mismo canal comercial. Las dos primeras (T-95 y T-96) se incorporaron entre febrero y marzo de 2024. La tercera —la operación que aquí se denuncia— se inició el 6 de mayo de 2025, se adjudicó, se contrató, se inspeccionó, se impugnó, se recepcionó el 29 de agosto de 2025 y se pagó la primera cuota: cada uno de estos actos transcurrió íntegramente durante su Ministerio.

El fraccionamiento del gasto fue la maniobra que neutralizó precisamente su intervención. La fijación del presupuesto en USD 3.900.000 —exactamente USD 100.000 por debajo del umbral de USD 4.000.000 que activaba la autorización ministerial expresa— no admite explicación inocente. Una operación de tal envergadura, con el universo de variables técnicas, presupuestarias y de oportunidad que la rodean, no llega casualmente a USD 100.000 por debajo del límite legal de control: llega allí porque alguien lo decidió. Esa decisión solo tiene sentido funcional si su destinatario era justamente quien debía ser eludido, esto es, el propio Ministro de Defensa. Y aquí emerge la dicotomía penalmente decisiva: o bien Petri consintió o impulsó el fraccionamiento —en cuyo caso resulta partícipe necesario de la defraudación, en los términos del art. 45 del Código Penal, por ser el funcionario cuya intervención eludió la maniobra y cuya pasividad fue requisito necesario para su consumación—, o bien fue eludido sin saberlo, lo que resulta institucionalmente inverosímil. Una contratación de USD 4 millones, única adquisición de aeronave del año en su Ministerio, públicamente anunciada por la propia Fuerza Aérea, ejecutada por una fuerza dependiente y vinculada a una operatoria que él mismo había convalidado en ceremonia oficial el año anterior, no podía pasar inadvertida sin un grosero abandono del deber de supervisión funcional —encuadre típico de los arts. 248 y 249 del Código Penal—. Cualquiera de los dos extremos del razonamiento conduce a la imputación penal: en el primer caso por participación dolosa en la defraudación; en el segundo, por omisión funcional gravemente reprochable.

La operación finalmente se ejecutó por USD 4.085.000. Es decir, USD 185.000 por encima del propio presupuesto fraccionado, sobre el umbral que activaba la intervención ministerial. Ese excedente —que jurídicamente reabría la competencia del Ministerio— fue convalidado por un acto administrativo firmado por el funcionario identificado como “Capellino” sin que la cartera ministerial recobrara su intervención. La operación volvió a salir del radar del Ministro precisamente cuando el monto la traía de vuelta a su esfera de competencia.

La investigación interna fue archivada. Existe constancia pública —que deberá corroborarse documentalmente en sede instructora— de que en el seno de la propia Fuerza Aérea se inició una actuación interna ante las irregularidades detectadas en la operación, y que dicha actuación fue elevada al Ministerio de Defensa. Tanto en una sede como en la otra, la investigación habría sido desactivada y archivada sin curso decisorio. De confirmarse este extremo —y la instrucción dispone de los medios para acreditarlo—, la conducta del entonces Ministro encuadra *prima facie* en el delito de **encubrimiento agravado por la condición de funcionario público** previsto por el art. 277 inc. 3° apartado d) del Código Penal: omitió denunciar o promover la persecución penal de hechos que llegaron a su conocimiento teniendo el deber jurídico de hacerlo en razón de su cargo, y/o favoreció a sus autores ayudándolos a eludir las investigaciones administrativas y judiciales.

Petri tuvo conocimiento formal y directo de la impugnación de Alpha Aviation Group LLC. El 9 de julio de 2025, dicha firma —a través de su representante Guillermo Galván— presentó impugnación formal al procedimiento ante el Comité de Evaluación de la Fuerza Aérea Argentina de la Unidad Operativa de Compras UOC-USA **del propio Ministerio de Defensa**. La impugnación documentaba las irregularidades sustanciales del proceso, incluyendo el direccionamiento del pliego, los plazos exigüos y la desestimación arbitraria de la oferta competidora. La sede de presentación no fue la Fuerza Aérea aisladamente considerada, sino una unidad operativa que depende orgánicamente del Ministerio bajo su conducción. Petri tuvo, en consecuencia, conocimiento institucional pleno de las objeciones planteadas por un oferente serio respecto del procedimiento, **antes de la materialización de la entrega y de los pagos sucesivos**. Su pasividad ante ese requerimiento formal consolida la imputación por omisión dolosa y descarta toda hipótesis de desconocimiento.

La recepción de la aeronave se materializó sin reservas pese a las deficiencias documentadas. El 29 de agosto de 2025 la T-94 ingresó a la flota argentina con plena conformidad institucional y bajo la conducción política del Ministerio que él presidía, no obstante las graves deficiencias técnicas relevadas por la propia Fuerza Aérea en el Inspection Report del 24-25 de junio de 2025 (apartado II.5). No se rechazó la entrega, no se exigió la subsanación previa de los defectos, no se aplicaron penalidades contractuales, no se renegó el precio: se aceptó la aeronave defectuosa, se pagó el primer tramo del precio y se materializó el perjuicio fiscal. Esa cadena de omisiones requería la conformidad —expresa o tácita— de la autoridad superior del Sistema de Defensa.

Su actual condición de Diputado Nacional no obsta a la prosecución de la causa. Petri renunció al Ministerio el 9 de diciembre de 2025 y asumió el 10 de diciembre de 2025 como Diputado Nacional electo por la Provincia de Mendoza. El art. 69 de la Constitución Nacional consagra inmunidad de arresto pero no inmunidad de proceso. La causa puede y debe avanzar sin requerir desafuero previo; si en el curso de la instrucción se dispusieran medidas restrictivas de la libertad ambulatoria, deberá solicitarse el allanamiento parlamentario en los términos de la Ley 25.320, pero ningún trámite previo es necesario para imputar, indagar formalmente o procesar al nombrado.

II.4. El procedimiento licitatorio: trazabilidad de las irregularidades

Fecha	Hecho
2023	La aeronave MSN 145634 es pintada con el esquema institucional de la FAA. Solo resta colocarle el número de matrícula.
02/02/2024	Petri encabeza la ceremonia de recepción del T-95 (primera operación con Regional One Inc.) en El Palomar, junto a Isaac, Presti y Allievi.
06/05/2025	Largel firma la Justificación de Adquisición en el Exterior. Inicio formal del procedimiento EX-2025-47131427-APN-DAM#FAA.
13/05/2025	Leguiza eleva la documentación y el presupuesto al brigadier Daniele.
30/05/2025	Publicación de la convocatoria en el portal COMPREX de la FAA.
04/06/2025	Fenix Aviation Corp. solicita prórroga de al menos 15 días corridos “en virtud de la complejidad técnica y logística que conlleva una licitación de esta magnitud”.
13/06/2025	Vencimiento original del plazo para presentación de ofertas (Washington D.C., 12:00).
14/06/2025	Alpha Aviation Group LLC firma su oferta en Hialeah, Florida.
15/06/2025	Alpha Aviation Group LLC presenta su oferta (Embraer ERJ-145MP, USD 3.820.000).
16/06/2025	Apertura formal de ofertas. Evaluación técnica el mismo día. Se desestima a Alpha Aviation Corp. con el argumento de que el ERJ-145MP “no estaba listado entre los tres modelos taxativamente requeridos en el pliego”.
24-	Comisión de la FAA realiza la Inspección Pre-Award (IEPA) en Branson Airport,

25/06/2025	Springfield, Missouri, conjuntamente con World Wide Aviation. Se documentan 19 hallazgos negativos.
09/07/2025	Alpha Aviation Group LLC, a través de Guillermo Galván, presenta impugnación formal al Comité de Evaluación de la FAA de la Unidad Operativa de Compras UOC-USA del Ministerio de Defensa.
(s/f) 2025	Adjudicación y firma del contrato. Plan de pagos: USD 500.000 a la firma; USD 1.300.000 a la entrega; USD 1.142.500 al 30/03/2026; USD 1.142.500 al 30/10/2026. Total: USD 4.085.000.
29/08/2025	Recepción institucional de la aeronave T-94 "55 Heroes" en la I Brigada Aérea de El Palomar, encabezada por el brigadier Valverde.
09/12/2025	Petri renuncia al Ministerio de Defensa para asumir como Diputado Nacional.

II.5. El "mal estado" de la aeronave: relevamiento documentado por la propia FAA

El **Inspection Report** producido por el equipo técnico de inspección de la FAA en Branson Airport, Springfield, Missouri, los días 24 y 25 de junio de 2025 (procedimiento EX-2025-41731427-APN-DAM#FAA, Tender 40/03-002-LPU25), respecto del Embraer ERJ-135KL/ERJ-140LR, MSN 145634, **registra las siguientes deficiencias** (transcripción de los *INSPECTION FINDINGS* del informe oficial, p. 2):

1. *The window blank for the LH #1 window must be installed on the interior face.*
2. *Missing static wicks in RH Horizontal Stabilizer.*
3. *Missing cockpit copilot and observer headsets.*
4. *Fairing panel above the lavatory sink is partially detached at the left-hand corner.*
5. *Cockpit door document pocket in poor condition.*
6. *Seats 2C and 8A interfere with tray table deployment when the seat is in the reclined position.*
7. *The lavatory door experiences irregular motion through the opening and closing path.*
8. *Rust/corrosion on LH brakes and LH MLG wheel bolts.* (Óxido y corrosión en frenos y pernos del tren de aterrizaje principal izquierdos.)
9. *Broken grab handle on the Cockpit RH window.*
10. *Window Shead 14C seat, does not open.*

11. *Stickers bearing the 'American Eagle' logo ... should be removed.*
12. *Nose and main landing gear wells need to be painted.*
13. *The seats legend saying "MANTEGA..." must be corrected. It should be "MANTENGA..."*
14. *The condition of battery plates should be checked before Delivery.*
15. *The APU compartment requires cleaning.*
16. *Both control yokes exhibit excessive wear.* (Ambos yugos de control —volantes del piloto y copiloto— presentan desgaste excesivo.)
17. *Evidence of oil leak from RH engine starter.* (Fuga de aceite en el motor de arranque.)
18. *Evidence of oil leak from RH aileron actuator.* (Fuga de aceite en el actuador del alerón derecho.)
19. *Missing FMS #1 on E/E.*

A los hallazgos del informe deben sumarse las observaciones consignadas en la propia recorrida técnica: signos de manchas de combustible en el ala izquierda con riesgo de fuga; 33.516 horas totales de vuelo desde la fabricación; un historial de uso severo; partes canibalizadas de otras unidades; y una capacidad de pasajeros inferior en cuatro plazas a la aeronave ofrecida por Alpha Aviation Corp. y desestimada por la FAA.

En síntesis, la propia Fuerza Aérea —a través de su Equipo Técnico de Inspección— dejó constancia documental escrita de que la aeronave presentaba deficiencias estructurales, mecánicas y de mantenimiento de gravedad: fugas de aceite, óxido y corrosión en frenos y tren de aterrizaje, desgaste excesivo en los mandos de vuelo, partes faltantes y canibalizadas, equipamiento esencial ausente. Pese a ello se procedió con la adjudicación, la firma del contrato y la materialización del pago, bajo la gestión del entonces Ministro Petri.

II.6. La maniobra reiterada: patrón sistemático con Regional One Inc.

La operación denunciada no constituye un hecho aislado. Conforme surge del relevamiento periodístico y de los antecedentes administrativos, se trata de la tercera operación bajo idéntica metodología entre la Fuerza Aérea y Regional One Inc., intermediada por Marcelo Oscar Bagniole: en 2022 se negoció inicialmente la adquisición de seis aviones bajo sospechas de sobreprecios; entre fines de 2023 y comienzos de 2024 se incorporaron dos aeronaves —T-95 y T-96— por USD 6.856.200, con ceremonia de recepción encabezada personalmente por el entonces Ministro Petri el 2 de febrero de 2024; y en 2025 se

concretó la operación T-94 / MSN 145634 que aquí se denuncia.

La reiteración temporal, la coincidencia del intermediario civil, la repetición de la firma adjudicataria, la permanencia de la misma cadena de funcionarios firmantes y la convalidación política sostenida desde el Ministerio de Defensa configuran, *prima facie*, los elementos típicos de una **asociación ilícita** (art. 210 CP) destinada a la comisión reiterada de delitos contra la administración pública.

Se reitera que la presente denuncia se circunscribe formalmente a la operación de 2025, sin perjuicio de las ampliaciones que correspondan en sede instructora una vez relevada documentalmente la totalidad de la operatoria.

III. CALIFICACIÓN LEGAL

Los hechos descriptos configuran, sin perjuicio del encuadre definitivo que corresponda hacer al Ministerio Público Fiscal y al Tribunal:

1. Defraudación contra la administración pública (art. 174 inc. 5° en función del art. 173 inc. 7° CP). Los funcionarios públicos intervinientes administraron infielmente bienes pertenecientes al Estado Nacional, violando deliberadamente sus deberes legales en perjuicio del patrimonio público, mediante la adquisición de una aeronave a precio sobrevaluado (USD 1.785.000 de sobrecosto verificable respecto del valor de plaza, y al menos USD 265.000 respecto de la oferta competidora desestimada). El ex Ministro PETRI integra esta imputación como **partícipe necesario** (art. 45 CP) por las razones expuestas en el apartado II.3.

2. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265 CP). Los funcionarios firmantes se interesaron en miras de un beneficio propio o de un tercero — Regional One Inc. y el intermediario Bagniole— en operaciones en que intervenían por razón de su cargo. La existencia de un esquema reiterado a lo largo de tres operaciones con el mismo intermediario y el mismo proveedor revela un interés económico personal incompatible con el ejercicio de la función pública.

3. Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (arts. 248 y 249 CP). Los firmantes dictaron y ejecutaron actos contrarios a las leyes y reglamentos vigentes —particularmente el Decreto Delegado 1023/2001 y su reglamentación—, omitieron deberes que estaban a su cargo (estudio de mercado, plazos razonables, prohibición de fraccionamiento, intervención del Jefe de Gabinete) y permitieron la consumación del perjuicio fiscal. **PETRI** queda comprendido específicamente en esta figura por la omisión de los deberes de control y supervisión sobre una fuerza dependiente de su Ministerio, en una operación de USD 4 millones cuya tramitación irregular era institucionalmente notoria.

4. Encubrimiento agravado por la condición de funcionario público (art. 277 inc. 3° apartado d) CP). Específicamente imputable a **PETRI** —y a los restantes funcionarios del Ministerio de Defensa que hayan intervenido en el archivo de las actuaciones internas— por el archivo de la investigación administrativa interna que detectó las irregularidades, así como por la pasividad ante la impugnación formal presentada por Alpha Aviation Group LLC el 9 de julio de 2025 ante el propio Ministerio. La condición de funcionario público con deber jurídico de promover la persecución penal de los delitos que llegan a su conocimiento configura el agravante específico previsto en el inciso citado.

5. Direccionamiento de la licitación. Las especificaciones técnicas fueron confeccionadas previamente por Burlas de modo que solo Regional One Inc. pudiera cumplirlas íntegramente. La aeronave estaba pintada con el esquema institucional de la FAA desde 2023 —dos años antes de la apertura del procedimiento— evidenciando que la “competencia” fue una ficción documental. El art. 8 del Decreto 1023/2001 prohíbe expresamente la inclusión de especificaciones técnicas que orienten el procedimiento a un proveedor predeterminado.

6. Fraccionamiento ilícito del gasto (art. 7 del Decreto 1023/2001). La fijación deliberada del presupuesto en USD 3.900.000, exactamente USD 100.000 por debajo del umbral de USD 4.000.000 que activa la intervención del Ministerio de Defensa, constituye una maniobra de elusión de controles superiores que viola la normativa específica de contrataciones públicas y configura, en sede penal, un supuesto de fraude por subterfugio reglamentario. Adicionalmente, la operación se ejecutó por USD 4.085.000 —es decir, sobre el propio umbral fraccionado—, sin que se subsanara el vicio formal con la intervención superior tardía que correspondía.

7. Cohecho pasivo y dádivas (arts. 256 y 259 CP) — a investigar. La estructura reiterada de la operatoria, la presencia constante del intermediario Bagniole y la transferencia recurrente de fondos millonarios al exterior bajo modalidades que privilegiaron sistemáticamente a un mismo proveedor configuran indicios suficientes para investigar si los funcionarios intervinientes recibieron contraprestaciones económicas indebidas. Resulta indispensable la realización de los rastreos financieros que se peticionan en el Capítulo VI.

8. Asociación ilícita (art. 210 CP) — a investigar. La reiteración de la maniobra durante al menos cuatro ejercicios fiscales (2022, 2023, 2024 y 2025), la permanencia de los mismos actores en posiciones funcionales que se convalidan recíprocamente, la sucesión hereditaria de cargos (caso Krasñansky → Rossi Lagos → Orgambide en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los tres respondiendo al mismo superior), y la presencia de un intermediario civil estable que opera entre la FAA y un grupo de empresas aeronáuticas, configuran el supuesto típico del art. 210 CP. La participación de Petri en esta figura queda reservada para la instrucción y, en su caso, una eventual ampliación.

9. Incumplimiento de los deberes de funcionario público en relación con el régimen de

contrataciones (Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y Decreto 1023/2001). Existió una violación frontal de los principios de razonabilidad, eficiencia, transparencia, publicidad, concurrencia, competencia e igualdad de tratamiento para interesados y oferentes consagrados en el art. 3 del Decreto 1023/2001.

Todos los tipos penales mencionados concurren entre sí en concurso real e ideal, según corresponda, en los términos de los arts. 54 y 55 CP.

IV. PRUEBA

Se ofrece la siguiente prueba, sin perjuicio de la que el Ministerio Público Fiscal y V.S. estimen pertinente producir de oficio:

IV.1. Prueba documental

- a)** Expediente administrativo completo EX-2025-47131427-APN-DAM#FAA y todas sus actuaciones complementarias, incluyendo el íntegro acto administrativo de adjudicación que dispone en su artículo 2º: *"Adjudícase la referida Licitación Pública en el Exterior N° 40/03-002-LPU25 a la firma Regional One, Inc. por un importe total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (USD 4.085.000,00) correspondiente a la Aeronave ofertada Número MSN 145634."*
- b)** Justificación de Adquisición en el Exterior firmada por el Comodoro Pedro Rolando Largel el 6 de mayo de 2025, en relación con la Solicitud de Gastos U209300-25013 que contempla la "incorporación de Aeronave de Transporte Mediano, de Mediano Alcance (ERJ-140)".
- c)** Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública en el Exterior N.º 40/03-002-LPU25, con sus anexos técnicos.
- d)** Anexo IV – Oferta Económica de Regional One Inc., por la suma de USD 4.085.000, firmada por el General Counsel de la firma.
- e)** Anexo IV – Oferta Económica de Alpha Aviation Group LLC, por la suma de USD 3.820.000, firmada el 14 de junio de 2025 por su representante legal Guillermo Galván en Hialeah, Florida, EE.UU.
- f)** Solicitud de prórroga de Fenix Aviation Corp. del 4 de junio de 2025.
- g)** Acta de evaluación técnica del 16 de junio de 2025 mediante la cual se desestima a Alpha Aviation Corp.

- h)** Impugnación formal presentada por Alpha Aviation Group LLC, firmada por Guillermo Galván, ante el Comité de Evaluación de la FAA de la Unidad Operativa de Compras UOC-USA del Ministerio de Defensa, el 9 de julio de 2025.
- i)** Inspection Report del Pre-Award Stage Inspection (IEPA) producido por el Technical Inspection Team de la FAA conjuntamente con World Wide Aviation en Springfield, Missouri, los días 24-25 de junio de 2025, integrado por trece páginas con los hallazgos detallados en el apartado II.5 del presente.
- j)** Acto administrativo de adjudicación y contrato celebrado entre la FAA y Regional One Inc.
- k)** Comprobantes de pago efectuados a Regional One Inc. y registros bancarios de las transferencias internacionales correspondientes.
- l)** Acto administrativo —firmado por el funcionario identificado como “Capellino”— mediante el cual se aprobó el pago del excedente sobre el presupuesto asignado.
- m)** Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros que habría correspondido dictar para la aprobación de la partida presupuestaria —o constancia de su inexistencia—, y toda la documentación correspondiente a la asignación de fondos para la operación.
- n)** Actuaciones administrativas internas iniciadas en la propia Fuerza Aérea y/o en el Ministerio de Defensa respecto de las irregularidades de la operación, incluyendo todo registro, expediente, nota, informe o comunicación que documente su tramitación y eventual archivo.
- o)** Legajos personales militares y civiles de los funcionarios mencionados en el apartado II.2 del presente.
- p)** Documentación correspondiente a las adquisiciones previas con Regional One Inc. de 2022-2024 (seis y dos aeronaves, respectivamente), únicamente a los fines de acreditar el patrón sistemático y el conocimiento institucional.
- q)** Notas periodísticas que documentan la operación, particularmente las publicadas por el diario *Clarín* y por el portal *DataClave* a partir de 2025-2026, que serán acompañadas en copia certificada.
- r)** Registro audiovisual y fotográfico de la ceremonia de recepción del T-95 del 2 de febrero de 2024 en El Palomar, con la presencia del entonces Ministro Petri.

IV.2. Prueba informativa

- a)** Oficio al Ministerio de Defensa de la Nación para que remita el expediente administrativo íntegro y todos los antecedentes vinculados con la operación, así como la totalidad de las actuaciones internas iniciadas en torno a las irregularidades denunciadas y su resolución.

- b)** Oficio a la Jefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina para que informe la totalidad de operaciones celebradas con Regional One Inc., con la firma intermediadora vinculada a Marcelo Oscar Bagniole, y con todo proveedor de aeronaves desde el 1º de enero de 2022.
- c)** Oficio a la Jefatura de Gabinete de Ministros para que informe si se dictó Decisión Administrativa aprobando la partida presupuestaria correspondiente a la operación y, en su caso, remita copia.
- d)** Oficio a la Oficina Anticorrupción para que informe si existen actuaciones administrativas o sumariales en curso vinculadas con los hechos denunciados.
- e)** Oficio a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y a la Auditoría General de la Nación (AGN) para que informen acerca de los controles realizados o pendientes respecto del procedimiento aquí denunciado y de toda otra operación entre la FAA y Regional One Inc.
- f)** Oficio a la Unidad de Información Financiera (UIF) para que se investigue el destino y origen de los fondos vinculados a la operación, particularmente las transferencias internacionales realizadas a favor de Regional One Inc.
- g)** Oficio al Banco Central de la República Argentina respecto de las autorizaciones cambiarias correspondientes a los pagos al exterior.
- h)** Oficio al National Transportation Safety Board (NTSB) y a la Federal Aviation Administration (FAA estadounidense) requiriendo el historial técnico de la aeronave MSN 145634, matrícula N835AE, incluidos los antecedentes operativos con ENVOY (American Eagle) y los registros de mantenimiento durante su tenencia por Regional One Inc.
- i)** Oficio a la Embajada de la República Argentina en Washington D.C. y al Consulado General en Miami para que asistan en las medidas de prueba a producir en territorio estadounidense.

IV.3. Prueba testimonial

Se solicita la declaración testimonial de:

- a)** Los representantes legales y técnicos de Alpha Aviation Group LLC (en particular, Guillermo Galván) y Fenix Aviation Corp., así como de las restantes empresas que evaluaron participar de la licitación y se vieron impedidas de hacerlo por los plazos exigidos.
- b)** El personal técnico de la FAA que integró la comisión inspectora en Springfield, Missouri, los días 24-25 de junio de 2025.
- c)** Personal jerárquico de la I Brigada Aérea (El Palomar) y de Líneas Aéreas del Estado (LADE) a fin de acreditar si la incorporación de la aeronave respondía o no a una necesidad

operativa real previamente diagnosticada por las unidades destinatarias.

d) Los funcionarios que precedieron a Largel, Leguiza, Burlas, Daniele y Orgambide en sus respectivos cargos.

e) El personal civil y militar del Ministerio de Defensa que intervino en la recepción, tramitación o archivo de la impugnación de Alpha Aviation Group LLC del 9 de julio de 2025 y de las actuaciones internas de la FAA elevadas al Ministerio.

IV.4. Prueba pericial

Se ofrece la realización de:

a) Peritaje contable sobre el expediente administrativo y los registros patrimoniales de la operación, a fin de cuantificar el perjuicio fiscal y verificar el sobreprecio.

b) Peritaje técnico-aeronáutico sobre la aeronave T-94 / MSN 145634 actualmente en poder de la FAA, a fin de constatar su estado real, las reparaciones efectuadas o pendientes, y el valor de mercado actual.

c) Peritaje informático sobre los servidores de la FAA y del Ministerio de Defensa, a fin de reconstruir las comunicaciones internas vinculadas a la operación desde el 10 de diciembre de 2023.

d) Peritaje caligráfico y documentoscópico sobre los actos administrativos firmados por los funcionarios denunciados, en caso de que se opongan a su autoría.

V. COMPETENCIA

Resulta competente la justicia federal en lo Criminal y Correccional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de tratarse de delitos cometidos por funcionarios públicos nacionales en el ejercicio de sus funciones, en perjuicio del patrimonio del Estado Nacional, con epicentro decisorio en las sedes del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, del Ministerio de Defensa de la Nación, de la Dirección General de Intendencia y de la Unidad Operativa de Compras UOC-USA del Ministerio de Defensa, todas ellas radicadas en esta Ciudad (cf. arts. 33 inc. 1º apartado c) y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, y art. 2 de la Ley 27.063).

La circunstancia de que el imputado Luis Alfonso Petri se desempeñe actualmente como Diputado Nacional no altera la competencia ni obsta a la prosecución de la causa, conforme lo expuesto en la parte final del apartado II.3 del presente.

VI. MEDIDAS URGENTES QUE SE SOLICITAN

Con carácter de urgentes, y a fin de evitar el entorpecimiento de la investigación, la destrucción u ocultamiento de prueba y la consumación de actos pendientes de pago vinculados a la operación, se solicita a V.S.:

1. Disponer la **inmediata reserva, secuestro y conservación** del expediente administrativo EX-2025-47131427-APN-DAM#FAA y de todos sus antecedentes, anexos y trámites complementarios, así como de los soportes informáticos, correos electrónicos y comunicaciones internas vinculadas con la operación.
2. Ordenar a la Tesorería General de la Nación, al Ministerio de Defensa y a la Fuerza Aérea Argentina **la suspensión preventiva e inmediata del pago de los saldos pendientes** a favor de Regional One Inc. correspondientes a las cuotas con vencimiento al 30 de marzo de 2026 y al 30 de octubre de 2026 (USD 1.142.500 cada una), hasta tanto se diluciden las responsabilidades penales aquí denunciadas. Para el caso de que la cuota de marzo de 2026 ya hubiere sido satisfecha, se solicita la **indisponibilidad de los fondos correspondientes** y la traba de medida cautelar real sobre el patrimonio de la beneficiaria.
3. Disponer el **inmediato resguardo material y técnico** de la aeronave T-94 / MSN 145634 a fin de preservar la prueba pericial sobre su estado real.
4. Ordenar la **prohibición de salida del país** y el **secuestro de pasaportes** de los funcionarios mencionados en el apartado II.2 (Largel, Leguiza, Burlas, Isaac, Daniele, Orgambide, Rossi Lagos, Krasñansky, Capellino, Valverde y Bagniole), así como la intervención de sus comunicaciones telefónicas y electrónicas conforme art. 236 CPPN. Respecto del imputado Luis Alfonso Petri, en su condición de Diputado Nacional, se solicita oficiar a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a los efectos previstos en la Ley 25.320 si, en el curso de la investigación, se estimare necesaria la adopción de medidas restrictivas que requirieran allanamiento de fueros.
5. Requerir a la AFIP y a la UIF un **rastreo patrimonial integral** de los nombrados —incluido Petri—, así como de sus cónyuges, ascendientes y descendientes, sociedades vinculadas y testaferros, y de las cuentas bancarias en el exterior que pudieran detectarse.
6. Ordenar el **allanamiento simultáneo** de las dependencias administrativas correspondientes (Estado Mayor General de la FAA, Dirección General de Intendencia, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Departamento de Mantenimiento de Material Aéreo, Unidad Operativa de Compras UOC-USA del Ministerio de Defensa, FAdA) a fin de asegurar la documentación física y digital, **con particular énfasis en localizar las actuaciones administrativas internas archivadas** relativas a la operación denunciada.
7. Librar **rogatoria internacional** a las autoridades judiciales y administrativas de los

Estados Unidos de América a fin de obtener: (i) la documentación contable y societaria de Regional One Inc. vinculada a las operaciones con la FAA desde 2022; (ii) el historial técnico de la aeronave MSN 145634; y (iii) la información bancaria correspondiente a los pagos recibidos.

8. Disponer la **certificación de antecedentes** de los funcionarios denunciados en cuanto a otras causas administrativas, sumariales o judiciales en trámite.

VII. RESERVA DE INTERVENIR COMO QUERELLANTE Y RESERVA DEL CASO FEDERAL

Por la presente, formulo expresa reserva del derecho de constituirme oportunamente como **querellante particular** en los términos de los arts. 82 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, una vez que se determine la radicación definitiva de la causa y se identifiquen con precisión las personas imputadas.

Asimismo, dejo desde ya formulada **reserva del caso federal** en los términos del art. 14 de la Ley 48, para acudir oportunamente en queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por encontrarse en juego principios constitucionales como el republicano de gobierno (art. 1º CN), la responsabilidad de los funcionarios públicos (art. 36 CN), el derecho de acceso a la justicia (art. 18 CN) y los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en materia de lucha contra la corrupción (Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley 24.759, y Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobada por Ley 26.097).

VIII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito a V.S.:

1. Se tenga por presentada esta **DENUNCIA PENAL**, por constituido el domicilio y por parte denunciante.
2. Se dé inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal a los fines del art. 196 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.
3. Se ordenen las **medidas urgentes** peticionadas en el Capítulo VI del presente.
4. Se produzca la **prueba ofrecida** en el Capítulo IV y toda otra que el Ministerio Público Fiscal y V.S. estimen conducente para el esclarecimiento de los hechos.

5. Oportunamente, se determinen las responsabilidades penales que correspondan, identificando a la totalidad de los autores, coautores, partícipes necesarios, instigadores y encubridores —incluido el ex Ministro de Defensa Luis Alfonso Petri—, y se eleve la causa a juicio.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MP', is written over a horizontal line.

MARCELA MARINA PAGANO Diputada Nacional Bloque Coherencia Honorable Cámara de Diputados de la Nación